



Los límites permisibles aplicados a esta ordenanza son los que establece el TULAS en su libro VI, anexo 5.

La Municipalidad ordenará el territorio y reglamentará su uso en cuanto a zonas en las que se deberán respetar los siguientes niveles de ruido, establecidos en el Libro VI, anexo 5 del TULAS.

**NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN EL USO DEL SUELO Y TIPOS DE ZONA SEGÚN EL NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE  
NPS eq [dB(A)] Decibeles Permisibles por el Ser Humano**

**DE SUELO DE 06H00 A 20H00 / DE 20H00 A 06H00**

Zona hospitalaria y educativa 45 - 35

Zona Residencial 50 - 40

Zona Residencial mixta 55 - 45

Zona Comercial 60 - 50

Zona Comercial mixta 65 - 55

Zona Industrial 70 - 65

Zona de Diversión o Recreación - 70 o mas §  
**(Uso público con Autorización Municipal)**

<b>Grado de Ruido</b>	<b>Efecto en Humanos</b>	<b>Rango en dB A</b>	<b>Rango de Tiempo</b>
<b>A: MODERADO</b>	<b>MOLESTIA COMUN</b>	<b>50 A 65 dB</b>	<b>07:00 a.m. A 7:00 pm</b>
<b>B: ALTO</b>	<b>MOLESTIA GRAVE</b>	<b>65 A 80 dB</b>	<b>07:00 a.m. A 7:00pm</b>
<b>C: MUY ALTO</b>	<b>RIESGOS</b>	<b>80 hasta 90</b>	<b>En 08 Horas</b>
<b>D: ENSORDECEDOR</b>	<b>RIESGOS GRAVES DE PERDIDA DE AUDICION</b>	<b>Mayor de 90 hasta 140</b>	<b>En 08 horas</b>

**Artículo 2.-AUTORIDAD COMPETENTE.-** Son funciones de la Unidad de Gestión Ambiental las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en toda otra reglamentación complementaria

b) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora y de lo prescripto en la presente Ordenanza.

c) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el Cantón Sucre.

d) Alentar a organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias a colaborar en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico.

e) Requerir un informe que establezca los impactos acústicos en los siguientes Proyectos:

a. Establecimiento de bares, discotecas y cualquier centro de diversión.

b. Restaurantes, fondas, etc.

g) Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, fincas, comercios, etc. Cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente Ordenanza no se cumplen.

h) Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando correspondiere.

i) Clausurar preventivamente y definitivamente aquellas instalaciones, comercios, etc. que no cumplieren lo prescrito en la presente Ordenanza.

j) Confiscar preventivamente aquellos elementos, dispositivos o equipos mediante los cuales se cometieren infracciones a la presente Ordenanza

### **Artículo 3: PROHIBICIONES.-**

a) La propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, gritando o con altavoces tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos como desde éstos.

b) La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos.

\* Se exceptúan las detonaciones de elementos de pirotecnia de baja o alta potencia autorizados por el organismo competente, únicamente en vísperas de Navidad y Año Nuevo y adoptando las medidas de seguridad pertinentes, y el disparo de armas por parte de miembros de la Fuerza Pública únicamente en ejercicio legítimo de sus funciones.

c) La utilización en la vía pública, mercados, y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea audible de manera que afecte a los usuarios o transeúntes.

d) La utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, Bomberos, Policía).

e) La tenencia de sistemas de alarma vehicular o particular que no interrumpa automáticamente la emisión de sonido luego de 10 minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes.

f) La prueba de sistemas de alarma acústica por periodos de tiempo mayores de 10 segundos consecutivos.

g) La carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos audibles en horario nocturno.

h) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin el adecuado aislamiento de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas en horarios nocturnos.

i) Los trabajos de construcción, demolición, perforación, reparación y similares en horario nocturno o en días feriados salvo en caso de emergencia.

j) La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario.

**(ESTA ES UNA LISTA EXTENDIDA DE LAS ACCIONES QUE ES POSIBLE PROHIBIR. LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE DEFINIRÁ CUALES DE ESTOS ASPECTOS SON PERTINENTES PARA SU CASO)**

**Artículo 5:** La Unidad de Gestión Ambiental, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas de investigación y difusión tales como:

a) Diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruido.

b) Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruido y vibraciones.

c) Determinación por medio de encuestas u otros medios de efectos subjetivos del ruido en la población que resulten específicos a la Idiosincrasia local o regional.

**Artículo 6:** La Municipalidad podrá designar mediante Ordenanza zonas de especial Protección contra el ruido. (Ancianato, Hospital, Cementerio)

**Artículo 7:** Todo infractor a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sometido a una o más de las siguientes penalidades, según corresponda la decisión de la Comisión de Gestión Ambiental:

a) Multas

b) Clausuras

**Artículo 8.-** Se exceptúan de esta ordenanza las siguientes actividades

a) Las fiestas populares.

b) Las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión.

c) Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de Emergencia.

d) Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa.

E) y; las zonas donde se realice una construcción de Prioridad para el municipio o para la población.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Sucre, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil ocho.

**Dr. Francisco Marazita Aveiga**  
**VICEPRESIDENTE GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE**

**Solanda Falcones Falcones**  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE**, que fue discutida y aprobada por el Concejo de Sucre en la Sesión Extraordinaria del 29 de Febrero de 2008 y Sesión Ordinaria del 5 de Marzo del mismo año.

Solanda Falcones Falcones  
SECRETARIA GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE**, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- CUMPLASE.- Bahía de Caráquez, Marzo 6 de 2008.

Dr. Francisco Marazita Aveiga  
VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo preescrito en los Artículos 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RUIDO EN EL CANTON SUCRE**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.- Bahía de Caráquez, Marzo 7 de 2008.

**Dr. Carlos Mendoza Rodríguez**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE**

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria General del Concejo de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.- Bahía de Caráquez, Marzo 7 de 2008.

**Solanda Falcones Falcones**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUCRE**